

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 11774/15

Santiago, 14 de julio de 2015

(h)

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por Laboration Bagó de Chile S.A. de fecha 29 de diciembre de 2014 por la que solicita aprobación de resultados de estudio IN VITRO, referencia BF621975, para el producto farmacéutico DEGRALER COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 5 mg (LEVOCETIRIZINA DICLORHIDRATO), registro sanitario Nº F-14173/14; El informe técnico ITEC Nº 179, de fecha 3 de julio de 2015 y el informe IVPP Nº 147, de fecha 2 de abril de 2015, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia; el comprobante de pago de arancel Nº 2014122974291045;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, del Ministerio de Salud; la guía técnica G-BIOF 02 oficializada mediante Resolución Exenta Nº 4886 de 2008, del Instituto de Salud Pública; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente: siguiente:

RESOLUCIÓN

- APRUÉBASE los resultados del estudio IN VITRO del producto farmacéutico DEGRALER COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 5 mg (LEVOCETIRIZINA DICLORHIDRATO) registro sanitario Nº F-14173/14 concedido a Laboratorio Bagó de Chile S.A..
- 2.- DÉJASE CONSTANCIA que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórm autorizada en la resolución Nº 9927/15, de fecha 17 de junio de 2015, fabricado por Laboratorio Bagó de Chile S.A..
 - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- DÉJASE ESTABLECIDO un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la presente resolución, para reemplazar la rotulación del producto en la forma que se indica en el artículo 87°, incisos segundo al quinto del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Supremo № 13 del 2 de abril de 2012 del Ministerio de Salud. Si el titular desea tomar una medida transitoria, como la implementación de un isologo adhesivo, deberá enviar una muestra del envase secundario al Subdepartamento de Biofarmacia y Bioequivalencia.
- 5.- ESTABLÉCESE que el titular deberá presentar las planillas de fabricación de todos los 5.- ESTABLECESE que el títular deberá presentar las planillas de fabricación de todos los lotes fabricados en el periodo de 1 año contados desde la fecha de la presente resolución, con el correspondiente resumen informativo de los resultados de análisis estadistico interiote para los parámetros críticos, deberá demostrar que la distribución de detos es normal (se recomienda Test ShapiroWilks), cartas de control, valor de p para la diferencia de las medias (ANOVA una via) y valor de p para la homogeneidad de las varianzas (Test de Bariett).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Q.F. PAMELA MILLA NANJARÍ JEFA (TP) DEPARTAMENTO
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

INTERESADO

Transcrito Field epite DE FE